

**INFORME SECRETARIAL:** Sesquilé, C/marca, 3 de agosto de 2021; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se recibe a través del correo institucional subsanación de demanda. Sírvase proveer.

  
**GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO**  
**SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SESQUILÉ**

Correo electrónico: [jrmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jrmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO : 257364089001202100085-00  
PROCESO : PERTENENCIA AGRARIA  
DEMANDANTE: RAMÓN ALIRIO PRIETO MORA, LUIS ALBERTO PRIETO MORA y  
ADELA RODRÍGUEZ MELLIZO  
DEMANDADOS: PERSONAS INDETERMINADAS

Téngase por subsanada la demanda en debida forma y reunidos los requisitos exigidos por la ley conforme a lo previsto en los artículos 82 y ss, 375 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sesquilé

**RESUELVE;**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda de PERTENENCIA AGRARIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada a través de apoderado judicial por los señores RAMÓN ALIRIO PRIETO MORA, LUIS ALBERTO PRIETO MORA y ADELA RODRÍGUEZ MELLIZO en contra de PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso.

Demanda que versa sobre los predios en menor extensión denominados LOTE LA ALAMEDA y LOTE EL PORVENIR, pretendidos por el demandante RAMÓN ALIRIO PRIETO MORA, el inmueble signado "LOTE BELLAVISTA" pretendido por el demandante LUIS ALBERTO PRIETO MORA y el predio "LOTE EL MIRADOR" pretendido por la demandante ADELA RODRÍGUEZ MELLIZO, los cuales hacen parte del inmueble de mayor extensión denominado "LOTE EL NARANJO", distinguido con matrícula inmobiliaria No. 176-7646, Cédula Catastral No. 0000000000010012000000000, ubicado en la Vereda El Gobernador del Municipio de Sesquilé Cundinamarca.

**SEGUNDO:** A la presente demanda imprímasele el trámite del proceso verbal sumario, de acuerdo al artículo 392 del C.G.P, en concordancia con el artículo 375 ibídem.

**TERCERO:** De conformidad al numeral 6 del artículo 375 ibídem, se ordena la inscripción de la demanda en el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 176-7646 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá. **OFICIAR.**

**CUARTO: EMPLAZAR** a las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho al bien objeto del litigio, siguiendo los lineamientos del Art. 10° del Decreto 806 de 2020, por Secretaría inclúyase la información del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y de los procesos de pertenencia.

Adviértasele a los emplazados que en caso de no presentarse dentro del término de quince (15) días siguientes a la publicación en el registro Nacional de procesos de Pertenencia, se les designará curador Ad Litem con quien se surtirá la notificación, quienes dispondrán de un término de diez (10) días para su contestación y se continuara el trámite del proceso hasta su terminación, quien concurra después tomara el proceso en el estado en que se encuentre.

**QUINTO:** Infórmese la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.  
**OFICIAR.**

**SEXTO: Notifíquese** al Agente del Ministerio Público (Personería Municipal de Sesquilé), del presente auto, **déjese constancia.**

**SÉPTIMO:** Se ordena a los demandantes la instalación de una valla en cada uno de los inmuebles objeto del proceso, la cual debe cumplir los requisitos previstos en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso. El cumplimiento de esta obligación se acreditará con fotografías (físicas o digitales) y la valla deberá permanecer instalada en los inmuebles hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

**OCTAVO:** Se reconoce personería al Dr. HÉCTOR DANIEL MALAVER MONTAÑO, como apoderado de la parte demandante, para que actúe en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Marlyn Paola Cabrera Rivas  
Juez Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Juzgado Municipal  
Cundinamarca - Sesquile**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1b8b89d56d1573f07eac974a81247448120138013068a453de87b813859503db**

Documento generado en 31/08/2021 04:55:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

El auto que antecede se notifica, por anotación en estado electrónico No 053 del 1 de septiembre de 2021 en el micro sitio web y la cartelera del juzgado por el término de un (1) día. GILMA INES ORJUELA MALDONADO- Secretaria.